



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial  

---

Tolima

## COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 19 de junio de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**  
Disciplinable: **FABIAN ROGELIO CRUZ QUEZADA**  
Cargo: **JUEZ PROMICUO MUNICIPAL PALOCABILDO**  
Quejoso: **ALDUIER TRIANA ESPINOSA**  
Radicación No. **73001-25-02-0001-2024-00070**

Aprobado mediante SALA ORDINARIA No. 019-24

### I. ASUNTO POR DECIDIR

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria adelantada en contra de Fabian Rogelio Cruz Quezada – Juez Promiscuo Municipal de Palocabildo-, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

### II. HECHOS

Alduvier Triana Espinosa, informó que, el pasado 12 de diciembre de 2023, en una audiencia cumplida en el Juzgado Promiscuo Municipal de Palocabildo, el titular de ese despacho, de manera arbitraria vulneró sus derechos fundamentales, por cuanto, no aceptó aplazar una audiencia de *formulación de imputación*, mientras confería poder a un abogado de confianza, en razón a que, no era su interés que, lo asistiera un abogado adscrito a la defensoría del pueblo; agregó que el señor Juez, no atendió como era su obligación su solicitud y procedió a realizar la

Radicación 2024-00070  
Disciplinable: Fabian Rogelio Cruz Quezada  
Cargo: Juez Promiscuo Municipal Palocabildo  
Decisión: Terminación

audiencia. Pide que, la jurisdicción disciplinaria “... tome en cuenta todo lo anterior y se investigue el por qué del mal proceder del señor Juez; además al tratarme de mentiroso...”.

### III. ACTUACIÓN PROCESAL

**1. Investigación disciplinaria:** Se ordenó en auto de dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024); se ordenaron pruebas (005).

Se recaudaron las siguientes:

#### **Documentales:**

1. El certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, carece de anotaciones en contra del señor Juez Cruz Quezada (007).
2. El certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no registra anotaciones en contra del señor Juez, Fabian Rogelio Cruz Quezada (015).
3. La Unidad de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración, acreditó la calidad del investigado como Juez Promiscuo Municipal de Palocabildo (009).
3. Actuación cumplida en la carpeta radicada bajo el No. 730056300623201600002 relacionada con la audiencia de control de garantías -formulación de imputación- en contra de Alduvier Triana Espinosa.

#### **Testimonial.**

**Alduvier Triana Espinosa.** Privado de la libertad en el Centro Penitenciario ‘El Barne’. Dijo que, el Juez Promiscuo Municipal de Palocabildo, vulneró el derecho de defensa que, le asiste como proceso en un asunto de orden penal, al desarrollar

Radicación 2024-00070  
Disciplinable: Fabian Rogelio Cruz Quezada  
Cargo: Juez Promiscuo Municipal Palocabildo  
Decisión: Terminación

una audiencia de imputación de cargos formulados en su contra, en razón a que no estuvo representado por un abogado de confianza sino por un defensor público - Francisco Javier Pineda-. Finalmente, aceptó que, el servidor judicial aquí investigado, cumplió con la misión encomendada por la Constitución y la Ley y no vulneró sus derechos. Pide que, la investigación culmine en esta altura procesal.

**Fabian Rogelio Cruz Quezada** – Juez Promiscuo Municipal de Palocabildo-. En versión libre, informó que, conforme a la solicitud elevada por la Fiscalía 24 Seccional de Honda, la correspondió adelantar una audiencia de imputación de cargos en contra del quejoso por el delito de “fuga de presos”; dijo que, inicialmente se programó la audiencia para el 31 de octubre de 2023, la cual se pospuso a solicitud del querellante, quien deseaba estar asistido por defensor de confianza y no por uno público; agregó que, la audiencia, la fijó para el 12 de diciembre siguiente, fecha en la cual, argumentó nuevamente la necesidad de estar acompañado de defensor de confianza; añadió que, el quejoso, estaba representado por defensor público con quien se desarrolló ese acto procesal, sin inconveniente alguno.

### III. CONSIDERACIONES DE LA SALA

#### Competencia

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el acto legislativo 02 de 2015.

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 2º de la Ley 270 de 1.996, le compete a la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de Fabian Rogelio Cruz Quezada – Juez Promiscuo Municipal de Palocabildo-.

Radicación 2024-00070  
Disciplinable: Fabian Rogelio Cruz Quezada  
Cargo: Juez Promiscuo Municipal Palocabildo  
Decisión: Terminación

### **Marco Jurídico de la Decisión:**

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

### **Caso Concreto:**

Alduvier Triana Espinosa, informó que, el pasado 12 de diciembre de 2023, en una audiencia cumplida en el Juzgado Promiscuo Municipal de Palocabildo, el titular de ese despacho, de manera arbitraria vulneró sus derechos fundamentales, por cuanto, no aceptó aplazar una audiencia de *formulación de imputación*, mientras confería poder a un abogado de confianza, en razón a que, no era su interés que, lo asistiera un abogado adscrito a la defensoría del pueblo; agregó que el señor Juez, no atendió como era su obligación su solicitud y procedió a realizar la audiencia. Pide que, la jurisdicción disciplinaria “... tome en cuenta todo lo anterior y se investigue el por qué del mal proceder del señor Juez; además al tratarme de mentiroso...”.

### **Problema Jurídico**

Radicación 2024-00070  
Disciplinable: Fabian Rogelio Cruz Quezada  
Cargo: Juez Promiscuo Municipal Palocabildo  
Decisión: Terminación

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria adelantada en contra de Fabian Rogelio Cruz Quezada – Juez Promiscuo Municipal de Palocabildo-.

### **Valoración Probatoria**

La prueba documental vertida al expediente disciplinario, informa que, La Unidad de Fiscalía 38 Seccional de Honda, solicitó ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Palocabildo, el 27 de septiembre de 2023, audiencia preliminar de “formulación de imputación” y “solicitud de imposición de medida de aseguramiento”, por el delito de fuga de presos en contra de Alduvier Triana Espinosa, quien para esa época se encontraba privado de la libertad en el establecimiento penitenciario y carcelario del Barne –Cómbita Boyacá-.

Atendiendo la mencionada solicitud, el señor Juez Cruz Quezada, en auto del 20 de octubre de 2023, señaló la hora de las dos de la tarde del día 31 de octubre de 2023, para llevar a cabo el aludido acto procesal. Para la fecha en comento, el despacho a cargo del disciplinable, dio inició al referido acto procesal, posponiendo el Juzgado ese acto procesal, por cuanto el investigado “...*manifiesta que quiere tener un abogado de confianza y se considera que un mes es tiempo suficiente para que él o su familia puedan contratar uno...*”. Consecuente con lo anterior, el Juzgado fijó como nueva fecha el 12 de diciembre de 2023 a la hora de las 09:00 a.m.

En la fecha acordada, se inició el acto procesal, en el cual, estuvo presente la señora Fiscal 48 Seccional de Honda el defensor público, Francisco Javier Franco Pineda y el señor Triana Espinosa -procesado-; alegó en dicho acto procesal el quejoso que, no era viable adelantar la audiencia en razón a que no contaba con defensor de confianza y que rechaza la asistencia del defensor público.

Luego de lo anterior, el señor Juez Promiscuo Municipal de Palocabildo, le dejó en claro, la razón por la cual, era viable cumplir con ese acto procesal, en virtud a que, estaba debidamente representado por el abogado Franco Pineda -Defensor

Radicación 2024-00070  
Disciplinable: Fabian Rogelio Cruz Quezada  
Cargo: Juez Promiscuo Municipal Palocabildo  
Decisión: Terminación

Público-, lo cual, fue aceptado por el señor Alduvier Triana Espinosa, quien entabló dialogo virtual con el defensor público, dándose inicio a la audiencia de “formulación de imputación” y “solicitud de imposición de medida de aseguramiento”, de lo cual, estuvo debidamente enterado el querellante, de conformidad a la instrucción que, al respecto ofreció el abogado Franco Pineda. El objeto de la audiencia preliminar, se cumplió a cabalidad por parte del señor Juez y la Fiscal 48 Seccional de Honda.

En ese orden de ideas, encuentra el despacho, que en momento alguno el disciplinable, sobre pasó su esfera funcional, por el contrario, garantizó al señor Triana Espinosa, sus derechos fundamentales como sujeto procesal en ese asunto judicial; recordemos que, la audiencia del 31 de octubre de 2023, no se llevó a cabo, precisamente por garantizar al quejoso, la posibilidad de constituir apoderado de confianza.

Entiende perfectamente el despacho la molestia que le provocó el quejoso al señora Juez, para llevar a cabo la audiencia del 12 de diciembre de 2023, por cuanto, previamente, habían consensuado esa fecha para cumplir con ese acto procesal y pese a ello, insistía en aplazarla, pese a contar con defensor público, quien como se observa en el desarrollo de la audiencia, veló por el respeto de sus garantías procesales.

Así las cosas, estima la Sala que ninguna posibilidad hay de cuestionar por vía disciplinaria la conducta del señor Juez, al establecer el despacho que, su actuación, no quebrantó ninguna disposición de orden legal que, condujera a la Sala a continuar con el adelanto de esta acción disciplinaria.

En consecuencia, considera la Sala que, no se configura falta disciplinaria por parte del servidor judicial denunciado, con relación a los hechos que dieran origen a la acción disciplinaria, encontrándose reunidos los requisitos para ordenar la terminación del procedimiento disciplinario y disponer el archivo de las diligencias a favor de Fabian Rogelio Cruz Quezada – Juez Promiscuo

Radicación 2024-00070  
Disciplinable: Fabian Rogelio Cruz Quezada  
Cargo: Juez Promiscuo Municipal Palocabildo  
Decisión: Terminación

Municipal de Palocabildo-, de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden señalan lo siguiente:

**“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario.** *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”.*

**“ARTÍCULO 250. Archivo definitivo.** *El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.”.*

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

#### IV. RESUELVE:

**PRIMERO:** Disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a favor de Fabian Rogelio Cruz Quezada – Juez Promiscuo Municipal de Palocabildo -, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

Radicación 2024-00070  
Disciplinable: Fabian Rogelio Cruz Quezada  
Cargo: Juez Promiscuo Municipal Palocabildo  
Decisión: Terminación

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

**TERCERO. EN FIRME** lo decidido, archívese el proceso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALBERTO VERGARA MOLANO**

Magistrado

**DAVID DALBERTO DAZA DAZA**

Magistrado

**JAIME SOTO OLIVERA**

Secretario

Firmado Por:

Alberto Vergara Molano

Magistrado

Consejo Seccional De La Judicatura

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Ibague - Tolima

David Dalberto Daza Daza

Magistrado

Comisión Seccional

De 003 Disciplina Judicial



Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera  
Secretaria Judicial  
Comisión Seccional  
De Disciplina Judicial  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf53f05f829cb82ea2786b4096d2098a62aa30c58371c8b3f3d41629f887f54**

Documento generado en 19/06/2024 03:39:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**